

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN N° 83

ESTABLECE DISPOSICIONES DEL LICEO "SANTA MARTA" QUE REGLAMENTAN LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL TERCER Y CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA.

PARRAFO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01: El Liceo Santa Marta, establecimiento de Enseñanza Media, Rol Base de Datos N° 000478-2, de la ciudad de Vallenar, establece el presente Reglamento Interno de Evaluación, que se aplicará a estudiantes de 3er y 4to. Año de Enseñanza Media, de acuerdo a las disposiciones que emanan del Decreto Exento de Evaluación N° 83 del 06 de Marzo de 2001, cuya aplicación se iniciará en 3º año medio, a partir del año escolar 2001 y en 4to año medio en el año 2002. (Artículo 1º. Dec. 83 2001)

ARTÍCULO 02: El régimen de evaluación que adopta el Liceo Santa Marta a partir del año 2004 es el SEMESTRAL.

ARTÍCULO 03: Para los efectos de este Reglamento, será aplicado en las diferentes asignaturas que contempla el plan de estudio en los niveles de 3º y 4º Medio.

PARRAFO II

DE LA ELABORACIÓN, PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 04: La Dirección y el Equipo de Gestión del Liceo Santa Marta, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece el presente Reglamento Interno de Evaluación de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Exento de Evaluación N° 83/2001. Esta consulta no tiene carácter resolutivo, según lo establece el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno del Establecimiento. (Art. 10 Dcto. 83/2001)

ARTÍCULO 05: El Liceo Santa Marta, comunicará por escrito los contenidos del presente Reglamento Interno de Evaluación a todos los estudiantes, padres y apoderados.

ARTÍCULO 06: Los procedimientos que utilizará el Liceo Santa Marta para su elaboración, y posteriormente para su adaptación y/o reformulación del Reglamento Interno de Evaluación, son:

- a) Revisión y análisis del Reglamento Interno de Evaluación al inicio y término del año escolar.
- b) Revisión y análisis del Reglamento Interno de Evaluación por parte de los estudiantes en los Consejos de Curso, en reuniones del Centro de Estudiantes o en otro momento educativo.
- c) Entrega a los Padres y Apoderados de un ejemplar (o resumen) en el momento de la matrícula de los estudiantes.
- d) Análisis del Reglamento, a lo menos, en la primera y última Reunión de Padres y Apoderados, y durante el año cuando se requiera.
- e) Registro y entrega de las observaciones realizadas por los estudiantes y Padres y Apoderados a la Unidad Técnico Pedagógica, para ser analizada en los Consejos de Profesores.
- f) Entrega de un ejemplar al Departamento Provincial de Educación antes de su aplicación.

PÁRRAFO III

ORIENTACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 07: El Liceo Santa Marta considera las orientaciones didácticas y procedimientos técnico-pedagógicos y evaluativos que contemplan sus Planes y Programas de Estudio Propios. Resolución Ex. 169 del 06/03/2001, en aquellas asignaturas en que no se aplicarán los programas emanados del Ministerio de Educación.

- a) Evaluar es interpretar la adecuación de un conjunto de información que se obtiene en el desarrollo de las prácticas y un conjunto de criterios adecuados a un objetivo fijado, con el fin de tomar una decisión pedagógica.
- b) La Evaluación se conceptualiza como un proceso dinámico, continuo, sistemático y permanente que puede permitir al docente intervenir a tiempo para proponer remediales, cambiar metodologías, atender los distintos estilos de aprendizajes, detectar situaciones que afecten negativamente el aprendizaje, es decir tener evidencia de la marcha del proceso de enseñanza aprendizaje, determinando en qué grado se están logrando los objetivos planteados.
- c) El trabajo pedagógico, se centrará en el aprendizaje del estudiante más que en la enseñanza, por lo cual durante el año lectivo deberán implementarse todas aquellas actividades metodológicas motivadoras que los recursos del establecimiento lo permitan, de manera que se optimice el proceso de enseñanza considerando los intereses y habilidades de los estudiantes. Se confeccionarán escalas de apreciación, pautas de observación, listas de cotejo u otros mecanismos para hacer evaluaciones objetivas de: informes, trabajos, exposiciones, proyectos, participación en debates, foros y otros. La nota final del trabajo será el promedio del Informe escrito más su correspondiente Disertación o Interrogación escrita para certificar el logro de los aprendizajes, es decir, el profesor no puede asignar una calificación de forma subjetiva.
- d) Todas las evaluaciones serán programadas con el tiempo, con la seriedad y responsabilidad que corresponde.
- e) Toda evaluación es un documento público, por tal razón el alumno no la puede rayar, hacer dibujos o romper.
- f) La Evaluación de los Objetivos de aprendizajes consiste en reunir evidencias cerca de los hechos, conceptos, procedimientos, actitudes, normas y valores

como objeto de enseñanza y tarea de aprendizaje que se expresarán en términos cuantitativos o conceptuales, a fin de determinar indicadores de logros y deficiencias que los estudiantes presentan durante el proceso educativo.

- g) La forma de asignar calificación derivará de la reunión de evidencias de aprendizaje a lo largo de todo un proceso de observación obtenidas a través de distintos procedimientos e instrumentos evaluativos que reflejará el desempeño del estudiante en su proceso de aprendizaje.
- h) El profesor de asignatura deberá registrar en el libro de clases y en el Sistema de Gestión, las calificaciones obtenidas como resultado de una prueba o de cualquier procedimiento evaluativo, a más tardar una semana después de la fecha de entrega de la evaluación.
- i) En la práctica evaluativa de trabajos grupales se debe considerar:
 - La autoevaluación (personal)
 - La coevaluación (compartida profesor- estudiante)
 - Heteroevaluación (entre pares)

El profesor debe aplicar procedimiento de autoevaluación, coevaluación con criterios y pautas claras que precisen aspectos relevantes ha evaluar del trabajo escolar.

ARTÍCULO 08: La evaluación debe ser sistemática y continua siendo su objetivo fundamental medir el desarrollo de habilidades – destrezas, valores y actitudes a través de la orientación, del refuerzo, corrección, apoyo, estímulos. Para tales efectos, se determinan tres momentos evaluativos que a su vez, deberán estar siempre interrelacionados durante la praxis educativa:

a) Evaluación Inicial o Diagnóstica:

Determina habilidades y conocimientos previos de los estudiantes en cada nueva situación de aprendizaje lo cual orientará al profesor para decidir el enfoque didáctico y el grado de profundidad con que debe desarrollar los nuevos aprendizajes.

b) Evaluación Formativa:

Apoya y orienta el proceso de aprendizaje de los estudiantes y orienta el proceso de enseñanza del profesor. Este tipo de evaluación implica la atención constante del profesor para ir ayudando al estudiante a superar dificultades y errores en el momento en que se presentan, permitiendo que el estudiante tome conciencia de sus debilidades y carencias y valore los logros alcanzados.

c) Evaluación Integrativa o Sumativa:

Permite una visión global de los aprendizajes alcanzados a través de una parte importante o de todo el proceso educativo. Valora los resultados del aprendizaje

para comprobar si han alcanzado el desarrollo deseado y pronunciarse sobre el grado de éxito o fracaso del proceso educativo.

ARTÍCULO 09: Las evaluaciones de los Objetivos de Aprendizajes deben ser expresadas en términos cuantitativos o conceptuales como indicadores de logros durante el transcurso del año escolar.

PÁRRAFO IV

PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 10: Las evaluaciones deberán versar sobre una gama amplia de actividades metodológicas a fin de dar oportunidad de demostrar logro de objetivos y/o contenidos de acuerdo a los intereses, capacidades y habilidades particulares de cada estudiante. Entre los instrumentos de evaluación se consideran:

- Guías de Trabajo Trabajos de Investigación
- Disertaciones Pruebas orales o escritas
- Dramatizaciones Rúbrica
- Lista de Cotejo Portafolios
- Presentaciones (Pictóricas, Musicales) Entrevistas
- Carpetas (de los trabajos realizados)
- Interrogaciones (orales y escritas).
- Observación (espontánea, estructurada)
- Desempeño (discusión estructurada, dramatizaciones, tareas, estructuradas, etc.
- Trabajo en equipo
- Proyectos
- Observaciones de Bitácoras personal, etc.

ARTÍCULO 11: Los instrumentos evaluativos se elaborarán con respecto a lo que el profesor debe evaluar, es decir, deberá precisar los objetivos de aprendizajes de la evaluación.

ARTÍCULO 12: Todo instrumento de evaluación debe contener como condiciones mínimas:

- Validez
- Confiabilidad
- Objetividad
- Practicidad

ARTÍCULO 13: El profesor debe sociabilizar con anterioridad, la fecha de las pruebas Parciales e Integrativas, mínimo de 10 días hábiles, según Calendarización entregada a UTP. Registrar las fechas de las evaluaciones en el calendario del libro de clases y en de la sala y no cambiarlas

ARTÍCULO 14: El profesor debe informar y entregar oportunamente al estudiante el resultado de los distintos procedimientos evaluativos, (pruebas, disertaciones, trabajos de investigación, exposiciones, etc.) en un plazo que no exceda los 10 días hábiles (dos semanas) como así mismo, deberá comunicar de forma inmediata el resultado de las interrogaciones orales.

ARTÍCULO 15: El estudiante tiene el derecho de manifestar sus dudas, inquietudes y desacuerdos en relación a la evaluación, por lo cual el profesor debe escuchar y responder las observaciones de los estudiantes hasta la clase siguiente de entregada y revisada la evaluación, cualquier observación fuera de plazo no será válida. También el estudiante está en su derecho de no realizar una evaluación, si el profesor no ha entregado el resultado de cualquier procedimiento evaluativo en la fecha indicada en la prueba y cuando las evaluaciones no están visadas por UTP.

ARTÍCULO 16: Al momento de aplicar una evaluación, el profesor debe:

- Tomar asistencia
- Entregar las evaluaciones correspondientes dejando registro de los alumnos ausentes en el libro de clases.
- En el momento de retirar las evaluaciones, contar y asegurarse del total recibidas, éstas deben coincidir con la asistencia.
- Posteriormente, verificar en Inspectoría la ausencia del alumno para aplicar las medidas correspondientes.

Por ningún motivo el profesor debe extraviar una evaluación o trabajo escrito. En el caso de que así sucediera, deberá informar inmediatamente a UTP, quien tomará las medidas correspondientes para dar una solución.

En el caso de sorprender a un estudiante en actitud fraudulenta (copiar, dejarse copiar o entregar información en pruebas, ya sea por métodos tradicionales o tecnológicos) durante el desarrollo de una prueba, será sancionado con el retiro de la evaluación. Posteriormente deberá rendir otra prueba oral o escrita, con mayor grado de exigencia (70%), en una fecha y hora determinada por el profesor e informada al estudiante.

La acción fraudulenta será registrada en el Libro de Clases e informada al Profesor Jefe.

ARTÍCULO 17: El estudiante debe conocer oportunamente todos los aspectos relacionados a sus evaluaciones: fecha de aplicación y de entrega, objetivos de aprendizajes, instrucciones claras y precisas, puntaje designado en cada ítem, como así mismo el puntaje total de la evaluación escrita. Todas las evaluaciones ya sean escritas u orales deben registrarse en el Libro de Clases y en el Sistema de Gestión. Toda evaluación o guía de trabajo debe llevar timbre de UTP.

ARTICULO 18: Una evaluación escrita (prueba) deberá contener como mínimo 3 tipos de ítemes, de los cuales tienen carácter de obligatorio los ítemes de selección múltiple y de preguntas abiertas o desarrollo, donde se evidencie el desarrollo de habilidades en la comprensión lectora y la resolución de problemas. En cada ítem a considerar en los instrumentos de evaluación, el profesor deberá enunciar a habilidad a evaluar.

Los trabajos grupales evaluados se rigen por los mismos criterios que una prueba. Por lo tanto, se realizan a partir de una guía de aprendizaje con su correspondiente Pauta de Evaluación para una o más clases, el profesor deberá monitorear el trabajo realizado por el estudiante en el grupo y/o individualmente. Para tal efecto la información recopilada le servirá para la evaluación final del trabajo realizado.

Las Pruebas y Trabajos serán supervisados de manera que nuestro trabajo sea efectivo. Por lo tanto llevarán timbre y firma en la primera hoja de la evaluación, deberán ser entregados con un plazo mínimo de 24 horas de anticipación y la planificación clase a clase debe estar subida en el sistema de gestión para ser multicopiados. Los Ensayos SIMCE y PSU, deberán ser entregados con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 19: Antes de realizar una evaluación sumativa o integrativa, el profesor deberá iniciar un período de reforzamiento de los contenidos que evaluará. Del mismo modo, realizará previamente, diversas instancias evaluativas de carácter formativo, con el propósito de retroalimentar permanentemente los logros de los aprendizajes.

ARTÍCULO 20: Para el logro de los Objetivos de Aprendizajes de las asignaturas de aprendizaje, se considera como porcentaje mínimo de exigencia, un 60% en las evaluaciones escritas y/u orales.

ARTICULO 21: La ausencia de un alumno a evaluaciones programadas e informadas oportunamente se aplicará el siguiente procedimiento:

- En caso debidamente justificado y documentado por el apoderado (certificado médico, situación de fallecimiento, accidente de trayecto, u otra situación de igual envergadura que realmente justifique la ausencia, validada por el Equipo de Gestión e Inspectoría), el alumno será evaluado al momento de reintegrarse a la clase siguiente de la misma asignatura.
- Si el profesor ya entregó la evaluación a los alumnos, se debe confeccionar otro instrumento que mida los mismos objetivos de aprendizajes. En ambas situaciones el nivel de exigencia aplicado es de un 60% de aprobación.
- La ausencia de un alumno sin justificación a un momento evaluativo programado e informado oportunamente, se regularizará de la siguiente manera:
 - a) El alumno será evaluado al momento de reintegrarse a la clase siguiente de la misma asignatura.
 - b) Si el profesor ya entregó la evaluación a los alumnos, se debe confeccionar otro instrumento que mida los mismos objetivos de aprendizajes.
 - c) La nota máxima que se aplicará en esta situación será 4.0 con un 70% de exigencia.

ARTICULO 22: Para el logro de los objetivos de aprendizajes de las diferentes asignaturas se evaluará un conjunto de objetivos expresados a través de las unidades de aprendizajes.

ARTÍCULO 23: Los estudiantes que se encuentren impedidos de realizar las clases prácticas de Educación Física por una licencia médica temporal o definitiva, serán evaluados de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) En el transcurso del año escolar, si se diese el caso, se esperará al estudiante que rinda los controles prácticos que no pudo realizar por licencia temporal, de manera que pueda ser evaluado igual al resto del curso.
- b) Si la licencia le significa no terminar el año lectivo para que le sea reconocida su nota, el estudiante deberá tener el total de sus evaluaciones uno de los dos semestres para que la nota sea válida. Si faltan evaluaciones, éstas deberán completarse con trabajo de investigación que se ponderará con un 40% y una disertación con un 60%.
- c) En el caso de estudiantes que presenten alguna patología y/o discapacidad, embarazo, que les impide realizar las clases prácticas de Educación Física, se aceptará la eximición una vez que UTP evalúe el certificado médico en conjunto con los docentes de Educación Física y en ese caso el estudiante no llevará nota.
- d) Los certificados médicos ya sea por una licencia temporal o definitiva se entregarán en Inspectoría y ésta a UTP para ser derivado al profesor jefe

PÁRRAFO V

DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS LOGROS DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 24: La Transversalidad busca mirar toda la experiencia escolar, como una oportunidad para que los aprendizajes integren las dimensiones cognoscitivas y formativas, es decir en los ámbitos del saber, del hacer, del ser y del convivir.

ARTICULO 25: La evaluación de los OAT, se realizará fundamentalmente a través de la Observación directa del docente; también considerando la autoevaluación, la coevaluación u otra forma que permita a los estudiantes mostrar sus fortalezas y superar sus debilidades.

ARTÍCULO 26: En la evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales, se considera el Desarrollo de los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos que se que se espera que los estudiantes desarrollen en el plano personal, intelectual, moral y social, de acuerdo a su nivel de estudio.

Esta aproximación al desarrollo de competencias generales, se centra preferentemente en las siguientes formas:

- a) Vinculados con los objetivos de aprendizajes de las asignaturas que están en los respectivos programas de estudio.
- b) En las interacciones de los educandos con las normas y reglamentaciones en sus experiencias de socialización.
- c) En la construcción de una identidad social marcada positivamente por la existencia de una cultura expresada en normatividad y reglamentaciones.
- d) En las posibilidades de crecimiento personal que se funde en el derecho a la libertad como expresión de sujeto autónomo.
- e) En el desarrollo de la autonomía como conocimiento de sí mismo y de las condiciones externas de nuestro actuar.
- f) En la creación de condiciones escolares para que la libertad de pensamiento, de opinión, de decisión y de acción estén fundadas en los propios saberes, valores y creencias de los estudiantes y del Proyecto Educativo Institucional.
- g) En la construcción de una cultura de la autoridad y en el desarrollo de un ambiente de conciencia positivo que valore el diálogo y la deliberación responsable de los estudiantes, padres y apoderados y de la comunidad educativa.
- h) En las actuaciones que permitan legitimar las diferencias y evitar la heterogeneidad individualista.
- i) En la potenciación de las habilidades comunicativas de los educadores y de los educandos, orientadas a aprender a escuchar al otro y a dialogar con el otro diferente.
- j) En los espacios que favorezcan y conduzcan los procesos formativos de los estudiantes para adquirir una autodisciplina escolar y social.

ARTICULO 27: Los Objetivos de Aprendizajes Transversales serán evaluados a través de los siguientes procedimientos o instrumentos evaluativos:

- a) Observaciones sistemáticas
 - Escala de observación

- Lista de cotejo
- Registros anecdóticos
- Registro diario de clases
- b) Análisis de las producciones
 - Producciones
 - Investigaciones
 - Actividades deportivas
 - Juegos de simulación y dramáticas
- c) Intercambio oral
 - Entrevistas
 - Debates
 - Asambleas
 - Toma de conciencia
- d) Trabajo destacado
 - Exposición, colección, recital
 - Proyecto de investigación
 - Adaptación, composición
- e) Cuestionario o escalas de actitudes
- q) Evaluación de razonamiento moral
 - Dilemas morales
 - Resolución de problemas
 - Estudio de casos

ARTÍCULO 28: El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en un informe de desarrollo personal y social del estudiante, que se entregará al término de cada semestre a los padres y apoderados, junto al informe de calificaciones. Dicho documento debe ser elaborado por el profesor jefe en base a las observaciones de los diferentes profesores de asignaturas, de Inspectoría y Orientador.

ARTÍCULO 29: Las actitudes que los estudiantes manifiesten, como irresponsabilidad, incumplimiento con sus deberes y otros, son evidencias que se relacionan con los Objetivos de Aprendizajes Transversales y no son traducibles a calificaciones, ni deben influir en los logros de los aprendizajes de las asignaturas.

ARTÍCULO 30: La evaluación de los OAT, no constituye un elemento para la toma de decisiones en relación a la promoción o repitencia.

ARTÍCULO 31: Cualquiera actividad que desarrolle el Liceo Santa Marta al interior o fuera del establecimiento (retiros, eventos, excursiones, et.) Serán planificados previamente especificando los objetivos transversales que se pretende desarrollar y la modalidad de evaluación cualitativa.

ARTÍCULO 32: En la evaluación de los OAT, se considera el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores que se espera que los estudiantes logren de acuerdo a su nivel de estudio. Esta aproximación al desarrollo de competencias generales, se centra preferentemente en las siguientes formas:

- a) En las interacciones de los educandos con las normas y reglamentaciones en sus primeras experiencias de socialización en el Liceo Santa Marta.
- b) En la construcción de una identidad social marcada positivamente por la existencia de una cultura expresada en normatividad y reglamentaciones.
- c) En las posibilidades de crecimiento personal que se funden en el derecho a la libertad como expresión de sujeto autónomo.
- d) En el desarrollo de la autonomía como conocimiento de sí mismo y de las condiciones externas de nuestro actuar.
- e) En la convicción de que la propia autonomía, contribuye y enriquece la de otros.
- f) En la creación de condiciones escolares para que la libertad de pensamiento, de opinión, de decisión y de acción, estén fundados en los propios saberes, valores y creencias de los estudiantes y del Proyecto Educativo Institucional.
- g) En el sentido y respeto de la autoridad: la autoridad del educador está puesta al servicio de la autonomía y no de la sumisión del educando.
- h) En la construcción de una cultura de la autoridad y en el desarrollo de una convivencia positiva que valore el diálogo y la deliberación responsables de los estudiantes, padres y apoderados y de la comunidad educativa.
- i) En las actuaciones que permitan legitimar las diferencias y evitar la heterogeneidad individualista.
- j) En la potenciación de las habilidades comunicativas de los educadores y de los educandos, orientadas a aprender a escuchar al otro y a dialogar con el otro diferente.
- k) En la vivencia de las normas y reglamentaciones como instrumentos necesarios para la calidad de los procesos de formación.

- l) En los espacios que favorezcan y conduzcan los procesos formativos de los estudiantes para adquirir una autodisciplina escolar y social.
- m) En el respeto de la autoridad del educador, que es legítima cuando abre espacios de participación y de diálogo permanente.

PÁRRAFO VI

PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 33: La calificación debe ser considerada como la expresión de las capacidades y habilidades alcanzadas por el estudiante en un proceso de aprendizaje, la cual se expresará a través de un símbolo numérico o en un equivalente conceptual.

ARTÍCULO 34: Se utilizarán diversas modalidades para expresar los resultados de las evaluaciones. Estas pueden expresarse en términos:

- Cualitativas: Utilizando códigos que expresen concepto.
- Cuantitativas: Expresadas con notas en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, con la aproximación del segundo decimal.

ARTÍCULO 35: El logro de los objetivos de aprendizajes será evaluado formativamente durante y después de cada proceso de enseñanza aprendizaje, por lo cual una evaluación oral o escrita no necesariamente requerirá de aviso previo por parte del profesor.

ARTÍCULO 36: La calificación de aprobación de los logros alcanzados en cada asignatura será con nota 4,0.

ARTÍCULO 37: El resultado final de un semestre representará la síntesis de las evidencias de los objetivos de aprendizajes, traducidos a término numérico. Se expresará a través de una calificación que se calcula promediando las evaluaciones parciales obtenidas durante el SEMESTRE en cada asignatura del Plan de Estudio, calculada hasta con un decimal y con la aproximación del segundo decimal.

ARTÍCULO 38: La asignatura de Religión se evaluará cualitativa (término conceptual) y cuantitativamente (término numérico). La calificación cuantitativa que representa el nivel de logro alcanzados en la asignatura al final de cada semestre, será considerada como nota parcial en la asignatura de Filosofía y Psicología, según coherencia temática con la asignatura.

PARRAFO VII

FORMAS, TIPOS, CARÁCTER Y NÚMERO DE EVALUACIONES EN EL PERIODO

ARTÍCULO 39: El número de evaluaciones está relacionado al número de horas de clases y serán las siguientes, en el semestre:

HORAS DE CLASES	EVALUACIONES MÍNIMAS
<ul style="list-style-type: none">▪ 2 horas de clases	<ul style="list-style-type: none">▪ 4 Evaluaciones Parciales (Incluye pruebas, trabajos, tareas, disertación, exposición investigación, debates, foros autoevaluación y coevaluación)
<ul style="list-style-type: none">▪ 3 horas de clases	<ul style="list-style-type: none">• 5 Evaluaciones (Incluye pruebas, trabajos, tareas, disertación, exposición investigación, debates, foros autoevaluación y coevaluación)
<ul style="list-style-type: none">▪ 4 y 5 horas de clases	<ul style="list-style-type: none">• 6 Evaluaciones (Incluye pruebas, trabajos, tareas, disertación, exposición investigación, debates, foros autoevaluación y coevaluación)
<ul style="list-style-type: none">▪ 6 o más horas de clases	<ul style="list-style-type: none">▪ 7 Evaluaciones Parciales (Incluye pruebas, trabajos, tareas, disertación, exposición investigación, debates, foros autoevaluación y coevaluación)

PÁRRAFO VIII

INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 40: El Profesor jefe informará permanentemente a los estudiantes sobre el rendimiento obtenido y el grado de avance de los objetivos de aprendizajes en cada una de las asignaturas, cada vez que los estudiantes lo soliciten.

ARTÍCULO 41: Los informes de rendimiento y transversalidad serán entregados por el profesor jefe de curso semestralmente en las reuniones de Padres y Apoderados y en atención especial personalizada cuando sea necesario.

PÁRRAFO IX

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 42:

ACERCA DE LA DEFINICIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES TRANSITORIAS.

Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: "son aquellas que presentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad, diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje y la participación de los estudiantes en el proceso educativo, así como el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes". (Decreto N° 0170/2009, Ley 20.201).

ARTÍCULO 43:

DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

Concepto: Consiste en aplicar procedimientos evaluativos en uno o más subsectores, adecuados a las necesidades educativas especiales que presenta el alumno o alumna en el contexto de la Adecuación Curricular no significativa y significativa. (Decreto Exento N° 511/97. MINEDUC).

ARTÍCULO 44:

DE LOS CRITERIOS

Criterios para iniciar proceso de evaluación diferenciada:

1. De los plazos de presentación de antecedentes:

- a. La solicitud de evaluación diferenciada, por especialistas Neurólogo, Educador Diferencial y/o Psicopedagogo, debe ser presentada al inicio de cada semestre, con plazo máximo 31 de Marzo y 31 de Agosto respectivamente. La solicitud de evaluación diferenciada solicitada por psicólogo o psiquiatra, emitidos en plazos diferentes a los estipulados, serán analizados por el Equipo de Gestión del Establecimiento, pudiendo solicitar entrevista con el profesional si es necesario.
- b. El Equipo de Gestión del Establecimiento y/o el Consejo de Profesores en vista de los antecedentes del caso tiene facultad para otorgar, mantener o rechazar el beneficio de Evaluación Diferenciada.

2. De los profesionales competentes

Los profesionales: Educador Diferencial y/o Psicopedagogo, Psicólogo, Neurólogo y Psiquiatra, podrán sugerir Evaluación Diferenciada a través la completación de la pauta "Protocolo de Sugerencia de Evaluación Diferenciada" enviada por el Equipo Multidisciplinario del Establecimiento.

Criterios para mantener la evaluación diferenciada:

El Alumno(a):

- a) Debe mantener responsabilidad respecto a sus deberes escolares, manifestado dicha responsabilidad en la asistencia regular a clases, cuadernos al día y entrega de trabajos dentro de los plazos estipulados.
- b) Debe seguir las indicaciones dadas por el profesor (a) respecto a técnicas y hábitos de estudio, evidenciando su estudio a través de registros escritos tales como notas al margen en los documentos, esquemas, resúmenes u otras evidencias de estudio.

El Apoderado:

- a) Se compromete a entregar las condiciones mínimas para establecer hábitos de estudios y resguardar el cumplimiento de los deberes del alumno (a), así como proveer de las atenciones y/o controles de especialistas correspondientes en caso de que se requiera o cuando haya sido solicitado por el Equipo Multidisciplinario.
- b) El incumplimiento de los criterios dados, a alumnos y apoderados, condicionará la aplicación de la Evaluación Diferenciada.

El Profesor Jefe y/o Profesor de Subsector:

- a) Realizará un sistema de seguimiento del rendimiento y/o de los compromisos establecidos por el alumno(a) y su apoderado.
- b) Registrará la Evaluación Diferenciada en el documento pertinente.

El Equipo Multidisciplinario y/o el Departamento de Orientación:

Si son requeridos entregará documentos e información que apoyen a:

- El Apoderado, con factores que inciden en el estudio y condiciones mínimas necesarias para un estudio eficaz.
- Al alumno, con entrega de módulos de técnicas de estudio, para aprender a aplicarlas.
- Al Profesor Jefe, con apoyo en el sistema de seguimiento de cada caso.
- A los Profesores de Asignaturas, con sugerencias de evaluación diferenciada y estrategias de evaluación complementarias.
- Realización de diagnóstico psicopedagógico en aquellos casos que no registren antecedentes o llevará a cabo la gestión de derivación a evaluación externa cuando sea necesario.

ARTÍCULO 45:

ACERCA DE LA CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Para la calificación, se aplicarán las mismas normativas y criterios dados por Reglamento General de Evaluación vigente en el establecimiento. La evaluación diferenciada no es garantía de calificación suficiente.

ARTÍCULO 46:

ACERCA DEL REGISTRO Y/O EVIDENCIA DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- a) La calidad de alumno (a) beneficiario (a) de evaluación diferenciada quedará registrada en su hoja de vida del libro de clases.
- b) Para cada evaluación diferenciada, cualquiera sea su modalidad o instrumento, los docentes deberán registrar los aspectos diferenciadores de la evaluación en la ficha "Registro Docente de Evaluación Diferenciada". En ella se podrá respaldar acciones no evidentes (ej.: tiempo adicional).

Este documento estará disponible en el Unidad Técnica para ser adjuntado al Instrumento de Evaluación.

ARTÍCULO 47: REGISTRO EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ALUMNO BENEFICIARIO (A): _____
CURSO: _____ FECHA: _____
ASIGNATURA: _____
UNIDAD OBJETIVO O CONTENIDO: _____
APLICADA POR (DOCENTE): _____

ESTIMADO (A) PROFESOR (A): MARQUE CON UNA X EL O LOS ASPECTOS QUE APLICÓ EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO(A) BENEFICIARIO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

ESTRATEGIAS A UTILIZAR EN EVALUACION COMÚN:	
<input type="checkbox"/> Tiempo adicional.	
<input type="checkbox"/> Evaluación segmentada en el tiempo.	
<input type="checkbox"/> Evaluación individual.	
<input type="checkbox"/> Explicación Adicional de las instrucciones.	
<input type="checkbox"/> Cerciorarse que ha completado toda la evaluación.	
<input type="checkbox"/> En caso que le falte responder alguna pregunta de la evaluación solicitarle que la complete (independiente de la respuesta que entregue).	
<input type="checkbox"/> Modificación Parcial o completa del instrumento de Evaluación (Para alumnos con Adecuación Curricular Significativa).	
Otro especificar:	

OBSERVACIONES: _____

Nombre y Firma Profesor(a)

Señor Apoderado: no olvidar completar y firmar la colilla que viene a continuación. Debe enviarla al profesor correspondiente la clase siguiente de haber sido entregada la evaluación.

Fecha: ____/____/____

Yo _____ apoderado/a de _____
_____ quien cursa _____ tomo conocimiento de la
Evaluación Diferenciada aplicada a mi alumno/a en la asignatura de _____.

Nombre y Firma Alumno (a) y/o Apoderado

ARTÍCULO 48: Las precisiones acerca de los aspectos diferenciados de la Evaluación solicitados por los especialistas, así como el diagnóstico y tratamiento del alumno (a), se registrarán en el "Protocolo de sugerencia de Evaluación diferenciada".

ARTÍCULO 49: "Protocolo de Sugerencia de Evaluación Diferenciada".

Sr. Especialista, SÓLO en caso de que sea necesario sugerir Evaluación Diferenciada, en virtud de su diagnóstico y las características del caso, solicitamos completar este protocolo, el cual debe ser presentado por el apoderado en el establecimiento.

Nombre del alumno (a)	
Nombre del especialista	
Especialidad	
Fecha de emisión	
Recepción de informes emitidos por el establecimiento	Si ____ No ____

Diagnóstico del alumno
Tratamiento que aplica o administra

Asignatura donde se sugiere evaluación diferenciada
Orientaciones pedagógicas explícitas para el área en que se ha solicitado Evaluación Diferenciada.
Derivación a otra especialidad. Sí, no, ¿a cuál?
Observaciones de continuidad, periodicidad de controles o sesiones, alta u otros

Firma y timbre del especialista

ARTÍCULO 50: Sugerencia de estrategias de enseñanza y/o evaluación.

TIPO DE ESTRATEGIA:	EJEMPLOS DE ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN:
OBSERVACIÓN	Directa o a través de pautas o listas de cotejo
INVESTIGACIÓN	Bibliográfica o virtual
EXPERIMENTACIÓN	De carácter científico
ELABORACIÓN	Maquetas, modelos
DISCUSIÓN	Paneles, foros, debates
REFLEXIÓN	Análisis
JUEGO	De salón, de destrezas, de lógica, de roles
REPRESENTACIÓN	Rol-playing, teatro, imitaciones, teatro de muñecos, uso de láminas o fotografías
CONCEPTUALIZACIÓN	Mapas conceptuales, organizadores, gráficos, esquemas
INTERROGACIÓN	Entrevistas, cuestionarios
EXPRESIÓN ORAL	Exposiciones, seminarios, recitados

EXPRESIÓN ESCRITA	Producción de textos, informes, desarrollo de guías, elaboración de proyectos
EXPRESIÓN GRÁFICA	Grafitis, collages, mapas, dibujos, pinturas, murales
EXPRESIÓN CORPORAL	Dramatizaciones, mimos, coreografías, bailes
EXPRESIÓN PLÁSTICA	Modelados, esculpidos, tallados
EXPRESIÓN MUSICAL	Ejecución de instrumentos, interpretación de canciones
MULTIMEDIA	Videos, softwares

PÁRRAFO X

PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA CALIFICACIÓN FINAL

ARTÍCULO 51: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada uno de los SEMESTRES Y LA CALIFICACION FINAL, se calcularán hasta con un decimal, aproximándose a la décima siguiente el promedio ponderado igual o superior a la centésima cinco.

ARTÍCULO 52: Los estudiantes que se encuentren en condición de calificación limítrofe Final, serán sometidos a una Prueba Especial:

- a) Por Prueba Especial, se entenderá a aquel instrumento de evaluación elaborado a partir de los objetivos de aprendizajes no logrados y que será aplicado a los estudiantes con calificación final limítrofe que incide en la promoción. La escala de nota será de 1.0 – 7.0, aproximando a la décima. Este instrumento debe ser elaborado por el profesor de la asignatura y él deberá informar por escrito al alumno los contenidos a evaluar, el día y la

hora de la aplicación del instrumento, según calendario preestablecido por la Unidad Técnico Pedagógica. Se aplicará previa determinación de la Dirección y Equipo Técnico.

- b) Si el promedio final de un estudiante en alguna asignatura fuera una nota limítrofe (3.90 – 3,94) y ésta sea causal de repitencia, el estudiante será sometido a una Prueba Especial. La calificación máxima obtenida en la prueba se sumará con las otras evaluaciones del segundo semestre permitiendo que el promedio final de la asignatura alcance la nota de aprobación (4.0). Si el alumno no alcanza la nota máxima se mantendrá la nota de Presentación para efectos del cálculo del promedio final. Al no existir esta posibilidad no se aplicará Prueba Especial.
- c) En el caso que el estudiante obtenga tres asignaturas insuficientes con promedios limítrofes (3.90 - 3.94) y estas sean causales de repitencia, el alumno tendrá la posibilidad de someterse a dos evaluaciones de las asignaturas involucradas considerando los objetivos de aprendizaje no logrados.
- d) Cualquier situación no prevista en este artículo será resuelta por UTP en conjunto con la Dirección.

PÁRRAFO XI

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 53: Se entenderán por situaciones especiales de evaluación y promoción, para aquellos estudiantes que se encuentren:

- a) Con porcentajes menores al 85 % de asistencia, y que tienen las condiciones de promover o cursar el nivel de estudio.
- b) En situación de traslado de un establecimiento a otro.

ARTÍCULO 54: Los estudiantes que soliciten ingresar al Liceo Santa Marta o que ingresen con traslado, deberán ser sometidos a una evaluación para constatar el

nivel de logro de objetivos que trae al momento de iniciar sus aprendizajes en el actual establecimiento.

En el caso que un alumno provenga de un colegio y viniese con una asignatura sin Nota, las que obtuviere estando en nuestro establecimiento son las que permitirán cerrar el semestre o el año en cuestión.

Si la asignatura no está incorporada en la malla curricular del colegio de procedencia las notas obtenida en el semestre o en parte de éste, serán los que permitirán cerrar un periodo semestral o anual.

ARTÍCULO 55: Los estudiantes que se encuentren en una o más de las situaciones siguientes, podrán acogerse mediante resolución interna a promover de curso, por concepto de asistencia, siempre y cuando sus calificaciones acrediten la promoción respectiva, adjuntando la documentación requerida en cada caso y en el tiempo indicado.

- a) Incorporación tardío de estudiantes nuevos a clases: Se considerará el porcentaje de asistencia desde el primer día de ingreso al Liceo Santa Marta hasta el término del año escolar. Documentos necesarios para matricular:
- Certificado de Nacimiento
 - Informe de Notas
 - Certificado de Estudio

En el caso que el estudiante sea de nivel Parvulario, sólo se considerará Certificado de Nacimiento.

- b) Ausencia a clases por períodos prolongados: Esta situación generada ya sea por razones de enfermedad, viajes fuera de la comuna por más de una semana, será analizada por Dirección y UTP, determinando la modalidad para regularizar los momentos evaluativos pendientes (Recalendarización). Documentos a entregar:
- Certificado Médico (hasta 24 hrs. después de su emisión)
 - Carta a la Dirección del Colegio(Dos semanas antes del viaje)
- c) Estudiantes que soliciten y/o requieran finalización anticipada del año escolar, por motivos de enfermedad del estudiante, laboral de los padres, cambio de residencia, etc. antes del 30 de Noviembre. Documentos a entregar:
- Certificado Médico
 - Certificado que acredite el motivo de la solicitud.

- d) Estudiantes en situaciones de embarazo. Documentos a entregar:
 - Certificado Médico

- e) Estudiantes que asistan a certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes. Debe entregar:
 - Documentación que acredite la participación en tales eventos.

- f) Estudiantes con becas e intercambio que impliquen ausencias a clases. Debe entregar:
 - Documentación que acredite su participación.

- a) Situaciones no contempladas en los puntos anteriores deberán ser gestionadas por el apoderado con carta a la Dirección del Colegio

PÁRRAFO X II

SITUACIONES DE EXCEPCIÓN REFERIDAS A LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 56: Los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (copiar, dejarse copiar, entregar información en pruebas ya sea por métodos tradicionales o tecnológicos) durante el desarrollo de una prueba serán sancionados con el retiro de la evaluación. Posteriormente deberán rendir evaluación oral o escrita con un mayor grado de exigencia (70%), en una fecha y hora determinada por el profesor e informada al estudiante. La acción fraudulenta será registrada en el Libro de Clases e informada al Profesor Jefe.

ARTÍCULO 57: Los estudiantes que presentan un trabajo (realizado por terceros y lo hiciesen pasar como propio, bajado de internet o copiado de otro compañero)

serán calificados de acuerdo a una pauta de evaluación para informes escritos, donde se sugieren los siguiente criterios:

- Portada
- Introducción
- Desarrollo: Trabajo inédito (de elaboración personal), nota mínima (1.0) lo que equivale al 70% del puntaje total.
- Conclusiones
- Bibliografía, citas.

El trabajo será retenido por el profesor de asignatura para enviarlo a la Evaluadora en UTP. La falta será consignada como grave en el libro de Clases y se citará al apoderado para comunicar dicha situación.

ARTÍCULO 58: Ante la negación de un estudiante a realizar la evaluación solicitada por el docente (prueba, ejercicios, disertación, diálogo, trabajo realizado en clases, etc); o bien la entrega de prueba en blanco se procederá de la siguiente manera:

- a) Revisar que al menos la evaluación tenga el nombre escrito.
- b) Conversar con el estudiante en el momento en que el docente se percate de situación.
- c) Si es una situación físico y/o afectiva, el docente evaluará (escrito u oral) en otra oportunidad consensuada o comunicada al estudiante.
- d) Si el docente se percata que es falta de estudio, se calificará con nota mínima (1.0) y se le pedirá al estudiante que escriba en la prueba que no estudio y que firme.

ARTÍCULO 59: Si un estudiante no entrega un trabajo en el plazo convenido, será descontado de la pauta de evaluación, como también se irá descontando un punto por cada día hábil de atraso para la nota final. Si pasados los siete días hábiles no sido entregado, será calificado con nota mínima (1.0).

ARTÍCULO 60: Las situaciones descritas en los artículos 56 - 59, se deben dejar consignado en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

PÁRRAFO XIII

DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 61: Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTÍCULO 62: Las evaluaciones de las asignaturas de Religión, Orientación y talleres J.E.C. no incidirán en el promedio general, ni determinarán la situación final del estudiante.

ARTÍCULO 63: Para la promoción de los estudiantes de 3º y 4º año de Enseñanza Media diurna, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases. (Artículo 5º.Dcto. 83 del 2001).

1. LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los estudiantes de 3º y 4º año Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los estudiantes de 3º y 4º Año Medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

- d) En el caso de que algunos de esos promedios previstos en la letra b y c sean limítrofes, se aplicará una Prueba Especial en la asignatura que tenga el promedio insuficiente más alto. El profesor de la asignatura involucrada deberá informar por escrito al alumno los contenidos a evaluar, el día y la hora de la aplicación del instrumento, según calendario preestablecido por la Unidad Técnico Pedagógica.

La calificación máxima obtenida en la prueba se sumará con las otras evaluaciones del segundo semestre permitiendo que el promedio final de la asignatura alcance la nota de aprobación (4.0). Si el alumno no alcanza la nota máxima se mantendrá la nota de presentación para efectos del cálculo del promedio final. Al no existir esta posibilidad no se aplicará Prueba Especial.

2. ASISTENCIA

Para ser promovidos los estudiantes, deberán asistir a lo menos un 85% de las clases establecidas en el calendario anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debida y oportunamente documentada, el Director del Establecimiento y la Unidad Técnica Pedagógica podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 64: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. (Artíc. 9º: Dec 83/2001).

ARTÍCULO 65: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser de los estudiantes por cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio que aplica el Liceo Santa Marta.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, de acuerdo a la realidad que presenten los establecimientos educacionales de su jurisdicción en cuanto a equipamiento y utilización de medios computacionales, podrán autorizarlos para que presenten sólo un ejemplar de cada acta acompañada de su correspondiente disquete. (Artíc. 8º: Decto. 83 del 2001).

ARTÍCULO 66: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia. (Artíc. 13º: Dec. 83 del 2001).

ARTÍCULO 67: Se deroga, gradualmente, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el Artículo 1º de este decreto, las disposiciones del Decreto Supremo de Educación N° 2038 de 1978 y Decreto Supremo Exento de Educación N° 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de los estudiantes de 3º y 4º año de Enseñanza Media. (Artíc. 14º: Decto. 83 del 2001).